



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20201080499781



27-08-2020

Bogotá D.C., 27 agosto de 2020

Doctora
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria General
Honorable Representantes
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 – 68
comisión.segunda@camara.go.co
La Ciudad

Asunto: Respuesta al cuestionario de la Proposición No. 006 del 2020.

Respetada Secretaria Grajales y Honorables Representantes,

En atención al cuestionario de la Proposición No. 006 de 2020 presentada por los Honorables Representantes a la Cámara Juan David Vélez y Ricardo Alfonso Ferro Lozano, aprobada por unanimidad en sesión del día 13 de agosto de 2020, mediante la cual solicitan se informe las medidas adoptadas por el Gobierno nacional para la reapertura económica del país y las estrategias de fortalecimiento institucional para la activación y aceleración de la industria transportadora, a continuación damos respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Cuáles son las medidas adelantadas por el Ministerio para habilitar el transporte intermunicipal con fines de movilización turística?

Con la expedición del Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, para activar gradualmente el servicio público de transporte terrestre en el territorio colombiano en el país, contribuyendo a que los habitantes del territorio pudieran seguirse movilizandoy aquellos que dependen de la actividad puedan ir mejorando su situación, se estableció un plan de activación gradual de transporte terrestre, en dos vías: i) se autorizó la prestación del servicio público de transporte terrestre en municipios sin baja o con baja afectación del COVID, y ii) se permitió el establecimiento de planes piloto en municipios de moderada y alta afectación. Específicamente, mediante el parágrafo del artículo 7 del Decreto 1076 de 2020 se dispuso:

“Artículo 7. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el presente decreto.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20201080499781



27-08-2020

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

***Parágrafo. En los municipios sin afectación o con baja afectación del Coronavirus COVID-19 se autoriza el servicio público de transporte terrestre.** En todo caso los municipios de origen y de destino del servicio habrán de ostentar la referida clasificación, y deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.*

***En los municipios de moderada y alta afectación del Coronavirus COVID-19, los Alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior la autorización para implementar planes piloto en el servicio público de transporte terrestre.** La autorización se otorgará por el Ministerio del Interior siempre cuando los municipios de origen como de destino lo hayan solicitado, y se cumplan los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.” (Se resalta)*

En ese sentido, en el marco del referido Decreto se autorizó la prestación del servicio público de transporte terrestre en municipios sin afectación o con baja afectación de Coronavirus COVID-19, sin requerimiento de planes piloto. Mientras que para aquellos de moderada y alta afectación del Coronavirus COVID-19 se permitió que los alcaldes solicitaran al Ministerio del Interior la autorización para implementar estos planes en el servicio público de transporte terrestre.

Ahora bien, mediante la expedición del Decreto 1168 el pasado 25 de agosto del 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en la en el país, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID 19, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de septiembre del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de octubre del 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio del 2020. Existiendo así en este Decreto la disposición de aquellas actividades que están prohibidas expresamente en su realización.

Así, bajo este nuevo Decreto, al no estar expresamente prohibida la actividad, desde el 1 de septiembre de 2020 queda plenamente permitido el transporte terrestre en todas sus modalidades, fluvial, por cable, y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería.

Por supuesto, para la prestación del servicio público de transporte es condición indispensable el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 respecto de la actividad, esto es, a la fecha, la Resolución 666 de 2020 (general) y 677 de 2020 (especial para el sector transporte). El restablecimiento de la actividad implica que empresas, pasajeros, usuarios, terminales y en general todos los actores del sector tengan corresponsabilidad en el cuidado y ejecución de las reglas de bioseguridad.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20201080499781



27-08-2020

Por último, vale la pena resaltar el apoyo de los alcaldes y gobernadores en la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

2. ¿Cuáles estrategias tiene el Ministerio para reactivar el sector de la infraestructura? Siendo este un instrumento para acelerar y reactivar la economía del país.

3. ¿Cuáles estrategias tiene el Ministerio para reactivar los puertos nacionales? Siendo estos mecanismos para la reactivación económica del país.

4. Indique cuales son los proyectos de infraestructura que se piensan acelerar para el año 2020-2021 con el objetivo de incrementar el empleo y desarrollo del país postpandemia en el marco de la estrategia “Compromiso por el futuro de Colombia”

A los numerales (2, 3 y 4) La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías otorgaron respuesta mediante oficio Radicado ANI No.: 20206010241811 y el oficio radicado DG 31428 respectivamente, adjuntas a esta comunicación.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación no sin antes indicar que esta cartera ministerial está atenta a cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Ministra de Transporte

Anexo: 02 documentos digitales

Aprobó: Carmen Ligia Valderrama Rojas – Viceministra de Transporte

Olga Lucía Ramírez Duarte – Viceministra de Infraestructura

Revisó: María Angélica Cruz Cuevas – Asesora del Despacho de la Ministra

Pablo Mejía González – Director de Infraestructura.

María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora del Despacho de la Viceministra de Transporte

María del Pilar Uribe Pontón – Coordinadora del Grupo de Regulación

Diego Velásquez – Asesor Ministra de Transporte

Elaboró: Milagro Gamarra Rueda – Abogada Grupo de Regulación

Proyectó: Daniela Maya Chacón – Oficina Enlace Congreso